

OBJ.: Aprueba Contrato por
Prestación de Servicios
Meteorológicos con Televisión
Nacional de Chile.

EXENTA N° 10/0/3 0141

SANTIAGO, 24 MAYO 2010

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DMC)

VISTOS

- a) La Ley N° 16.752 Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del 2009, sobre Delegación de Atribuciones
- c) PRO-ADM 01 ED/2 "Gestión documental y archivo de la DGAC"

CONSIDERANDO

La solicitud de Televisión Nacional de Chile respecto de la entrega de los siguientes informes meteorológicos, por parte de la Dirección Meteorológica de Chile:

- a) Pronóstico Meteorológico General
- b) Boletín con Temperaturas extremas del país.

RESUELVO

Apruébase el Contrato de Prestación de Servicios Meteorológicos entre la DGAC-DMC y Televisión Nacional de Chile.



DISTRIBUCIÓN

- 1. Televisión Nacional de Chile
- 2. Dirección Meteorológica de Chile – Subdepto Pronósticos
- 3. Dirección Meteorológica de Chile – Sección Planificación y Control
- 4. Dirección Meteorológica de Chile – Oficina de Partes

SPG

INT

17205

CONTRATO

En Santiago, a 1° de enero de 2010, entre Televisión Nacional de Chile, Rut N° 81.689.800-5, representada por su Director Ejecutivo don Daniel Fernández Koprích y su Director de Estrategia y Desarrollo de Negocios don Enzo Yacometti Manosalva, todos domiciliados en Avda. Bellavista N°0990, Comuna de Providencia, Santiago, en adelante TVN y la **Dirección General de Aeronautica Civil**, Rut N° 61.104.000-8, representada por doña Myrna Raquel Araneda Fuentes, cédula nacional de identidad N° 6.362.653-8, ambas domiciliadas en Av. Portales N° 3450, Comuna de Estación Central, Santiago, en adelante la DGAC, se celebra el siguiente contrato:

PRIMERO: Durante la vigencia de este contrato, la DGAC entregará a TVN los siguientes informes meteorológicos para ser usados en su programación:

- a) Pronóstico meteorológico general.
- b) Boletín con temperaturas extremas del país.

Estos informes serán enviados diariamente por la DGAC a TVN vía correo electrónico, con frecuencia diaria.

SEGUNDO: El presente contrato tendrá vigencia entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2010 y se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, a menos que cualquiera de las partes manifieste su intención de no perseverar en el contrato con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de termino efectivo.

En todo caso, TVN queda facultada para ponerle término anticipado en cualquier momento, con la sola obligación de dar aviso por escrito a DGAC con 30 días de anticipación a la fecha de su conclusión,

TERCERO: Por los informes objeto del presente contrato, y que se señalan en la cláusula primera, TVN pagará a DGAC las siguientes sumas:

- a) \$23.507.- (veintitrés mil quinientos siete pesos) Impuesto al Valor Agregado incluido, por cada pronóstico meteorológico general.
- b) \$2.094.- (dos mil noventa y cuatro pesos) Impuesto al Valor Agregado incluido, por cada boletín de temperaturas extremas diarias del país.

Estas sumas se liquidarán y pagarán el último día hábil de cada mes de vigencia del presente contrato, contra la presentación de la respectiva factura por parte de DGAC.

Las cifras se reajustarán anualmente en la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en los 12 meses inmediatamente anteriores.

CUARTO: TVN está autorizada para exhibir, transmitir, repetir, editar y comercializar en Chile y en el extranjero, en la forma que estime conveniente los informes objeto de este contrato, bajo todas las formas de televisión abierta, cable, DTH, Internet, video home y otras formas de comunicación, a través de medios computacionales, servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, texto y combinaciones de estos, por medios computacionales o telefónicos, world wide web, wap, sms y otras bases de datos y redes de bases de datos computacionales, servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación y medios análogos, digitales y/o satelitales, servicios de comunicación electrónica vinculada e internet y otros medios de comunicación computacionales, servicios de expedición de mensajes y de mensajería electrónica SMS y MMS, así como en todas sus formas de reproducción de contenidos por estos medios existentes o por existir.

Las repeticiones no darán derecho a pago adicional alguno.

QUINTO: En caso de incumplimiento por parte de la DGAC de cualquiera de las obligaciones que le impone este contrato, TVN queda facultada para darle término de inmediato, sin forma de juicio y a retener las sumas que le adeude, sin perjuicio de ejercer los derechos que legalmente le asistan para obtener la reparación de los perjuicios que el incumplimiento le haya ocasionado.

SEXTO: Toda discrepancia, reclamación o litigio resultante de la interpretación, ejecución, validez o resolución del presente contrato será resuelta por un árbitro arbitrador el que será designado de común acuerdo por las partes. A falta de tal acuerdo, el asunto será resuelto por el árbitro que designe el Juez Civil de Santiago que corresponda y la designación deberá recaer en personas que sean o hayan sido abogados integrantes de las Cortes de Apelaciones o Corte Suprema o Decano de alguna de las facultades de Derecho reconocidas por el Estado.

SEPTIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, valor y fecha quedando uno en poder de cada parte


MYRNA ARANEDA FUENTES


ENZO YACOMETTI MANOSALVA


DANIEL FERNÁNDEZ KOPRACH

/pmc.